México, Distrito Federal a catorce de febrero de dos mil siete. --------

**V I S T O** para resolver el expediente citado al rubro, dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

**PRIMERO.-** Que a través del escrito presentado ante esta Procuraduría el veinte de diciembre de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció que "en el domicilio ubicado en Plan de la Noria, Lote 1, Manzana 33, colonia Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco, se encuentra ubicado un local que funciona como fábrica, la cual al parecer procesa plástico, ocasionando todo el día un olor a plástico quemado, percibiéndose incluso en algunas ocasiones que la misma emite un polvo blanco, el cual se puede ver en la banqueta de la calle donde se encuentra la misma, este olor y las partículas que genera son muy molestos para los vecinos y para el ambiente, pudiendo ser dañinas para la salud de las personas que estamos alrededor de la misma, vecinos y trabajadores. (*sic.*)-

**SEGUNDO.-** Que mediante Acuerdo de fecha dos de enero de dos mil siete, la entonces Encargada del Despacho de esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando que antecede, respecto de la presunta generación de olores y partículas por una "fábrica, la cual al parecer procesa plástico", ubicada en Plan de la Noria, Lote 1, Manzana 33, colonia Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco, lo anterior, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable; proveído que fue notificado a la persona denunciante el cinco del mismo mes y año, entregándole además, el oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/22/2007, a través del cual, se le comunicó la admisión de su escrito de denuncia. ----------

Asimismo, a través del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que las atribuciones que tiene conferidas esta Procuraduría respecto a denuncias ciudadanas, consisten en recibir y atender las relativas a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, esto de conformidad con los artículos 3º fracciones IV y V, y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 12 fracción I del Reglamento de la citada Ley Orgánica. ----------

Igualmente, en el proveído citado en el párrafo precedente se hizo del conocimiento de la persona denunciante, las instancias que en su caso, son competentes para conocer de los hechos en materia de salud referidos en su escrito de denuncia. ----------



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

**TERCERO.-** Que con fecha cinco de enero de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados fuera del predio ubicado en Plan de la Noria, Lote 1, Manzana 33, colonia Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco de esta Ciudad, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

**CUARTO.-** Que con fecha primero de febrero de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados fuera del predio materia del expediente en el que se actúa; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

**QUINTO.-** Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/IP-403/2007, del dos de febrero de dos mil siete, el suscrito informó a la persona denunciante el avance en la investigación de su denuncia. ----------

**SEXTO.-** Que el doce de febrero de dos mil siete, personal de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante los hechos observados durante los reconocimientos de hechos de fechas cinco de enero y primero de febrero del mismo año, como consta en el acta circunstanciada levantada al efecto. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

**I.-** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción II, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**II.-** Que del escrito referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados ante esta Institución por una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, consisten en la presunta generación de olores y partículas por una "fábrica, la cual al parecer procesa plástico", ubicada en Plan de la Noria, Lote 1, Manzana 33, colonia Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.----------

En atención a la mencionada denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el cinco de enero del año en curso, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo siguiente: ----------

> ... fuera del predio referido, se observa que se trata de un inmueble con características de casa habitación, con dos entradas, de las cuales, una se trata de un zaguán negro, mismo que se encuentra cerrado, en la parte superior de dicho zaguán se observa un tubo de aluminio. Asimismo, solicité la presencia de la persona responsable del citado lugar, acudiendo la C. María Nieto, quien se ostenta como propietaria de dicho inmueble, y



Medellin 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

previa identificación del personal actuante, se hizo de su conocimiento los hechos denunciados ante la PAOT, así como, las atribuciones de dicha Procuraduría para atenderlos. Al respecto, dicha persona manifiesta que el inmueble es de su propiedad, y que éste lo renta al Sr. Alfredo Woodword, quien es la persona responsable de las actividades que ahí se llevan a cabo. Igualmente, la C. María Nieto manifiesta que con motivo de los problemas que ha tenido por las actividades que se llevan a cabo en el local que renta, está esperando que venza el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el C. Alfredo Woodword, a efecto de comunicarle que desocupe el local, toda vez que no renovará el contrato de arrendamiento... (*sic.*) ----------

Cabe mencionar que al momento de la presente diligencia el establecimiento donde se llevan a cabo los hechos denunciados se encuentra cerrado, asimismo, no se perciben emisiones de olores ni partículas en el lugar. (*sic.*) ----------

Aunado a lo anterior, y a efecto de continuar con la investigación de los hechos denunciados, con fecha primero de febrero de dos mil siete, se llevó a cabo por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría un segundo reconocimiento de hechos fuera del inmueble ubicado en calle Plan de la Noria, Lote 1, Manzana 33, colonia Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco; levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo siguiente: ----------

Constituidos fuera del predio referido, solicitamos la presencia de la persona responsable del mismo, acudiendo la C. María Nieto, quien dijo ser la esposa del propietario del inmueble ubicado en el domicilio señalado, y previa identificación del personal actuante se le hizo de su conocimiento que nuestra presencia es seguimiento a la investigación de los hechos denunciados ante la PAOT por el funcionamiento de una fábrica procesadora de plástico. Al respecto, dicha persona manifiesta que a la fecha ha solicitado a la persona responsable de las actividades que se realizaban en el local de su propiedad desocupe el lugar, por lo que ya se ha llevado sus muebles, y nos dice incluso que la conexión de luz ya fue cancelada, tal y como se puede observar; observándose cables desprendidos y sin conexión aparente en la pared del inmueble. (*sic.*) -------

Cabe mencionar que en este momento el personal actuante observa que el inmueble denunciado se encuentra cerrado, asimismo, no se perciben emisiones de olores ni partículas en el lugar... (*sic.*) ----------

A partir de los hechos referidos en las actas circunstanciadas transcritas, no se desprenden elementos suficientes para acreditar los hechos denunciados; toda vez que durante dichos reconocimientos de hechos, el personal actuante no observó el funcionamiento de una fábrica procesadora de plástico, ni la existencia de los hechos denunciados a esta Institución. ----------



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

Asimismo, con fecha doce de febrero de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante el contenido de las actas circunstanciadas transcritas en líneas arriba, quien manifestó "*estar de acuerdo con los resultados obtenidos*", como se hizo constar en el acta circunstanciada levantada al efecto. ----------

En virtud de lo anterior, y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

Que del escrito referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados ante esta Institución por una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, por los cuales se tramitó el expediente en el que se actúa, consisten en la presunta generación de olores y partículas por una "fábrica, la cual al parecer procesa plástico" ubicada en Plan de la Noria, Lote 1 Manzana 33, colonia Cebada San Lorenzo, Delegación Xochimilco.----------

Conforme a los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal de esta Subprocuraduría, no se desprenden elementos suficientes para acreditar los hechos denunciados; toda vez que durante dichos reconocimientos de hechos, no se observó el funcionamiento de una fábrica procesadora de plástico, ni la existencia de los hechos denunciados a esta Institución. ----------

Atendiendo a lo referido, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución. ----------

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejerza el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------



Medellin 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

**SEGUNDO.-** Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana que originó el expediente al rubro citado, atendiendo a las conclusiones referidas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su resguardo e integración a un archivo único. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Geógrafo José Antonio Pérez Campos, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

FJRM/ELM/EHV



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302